

**9932** *ORDEN 423/38415/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 889/1990, interpuesto por don Angel Tejerizo Zamora.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**9933** *ORDEN 423/38416/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 676/1990-03, interpuesto por don Antonio Castro Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**9934** *ORDEN 423/38434/1991, de 1 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 10 de octubre de 1986 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 44.618, sobre penalidad impuesta a la Empresa Nacional Bazán.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-El Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Apoyo Logístico.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9935** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la Constitución, mediante fusión-integración, de Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Caja de Ahorros Provincial de Valencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de

Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Caja de Ahorros Provincial de Valencia, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la nueva creación Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía de 12.356.066.782 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 3.211.000.000 de pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante, y de 41.563.036 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 668.802.959 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de 108.351.128 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Valencia, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico social que, como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, fondo de la obra benéfico social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros Provincial de Alicante por importe de 80.650.341 pesetas consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico social, que como contrapartida disminuyen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, fondo de la obra benéfico social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9936** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica».*

Examinada la petición formulada por la Empresa «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Justesa Imagen, Sociedad Anónima»,